

Bogotá, 19 de julio de 2024

Señores

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

cdi.scristobal@gobiernobogota.gov.co

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 19.07.2024 14:28:44

Al Contestar Cite este Nr: 2024EE24672401 Fol: 2 Anex: 0
ORIGEN:SUBD. COBRO NO TRIBUTARIO / MARIA CLEMENCIA
JARAMILLO PATIÑO

DESTINO:FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL / FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓB / FONDO DE DES

ASUNTO: Asunto: Aplicación beneficios no tributarios # Artículo 318 del Acuerdo 927 de 2024 Reglamentado por el Decreto Distrital 236 de 2024

OBS:



Asunto: Aplicación beneficios no tributarios – Artículo 318 del Acuerdo 927 de 2024 Reglamentado por el Decreto Distrital 236 de 2024

Cordial saludo,

Dentro del Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 "Bogotá camina segura" en el Artículo 318 del Acuerdo 927 de 2024, que se transcribe a continuación, se incluye un beneficio para el pago de obligaciones no tributarias en mora:

"Artículo 318. Alivios para deudores de obligaciones no tributarias. Los deudores del Distrito Capital por conceptos de obligaciones no tributarias a favor de las entidades del sector central, los establecimientos públicos y las alcaldías locales, que hayan entrado en mora hasta el 30 de junio de 2022 fecha en la que finalizó la emergencia sanitaria, podrán descontar el ochenta por ciento 80% de los intereses causados, siempre que a más tardar el 13 de diciembre de 2024, paguen el ciento por ciento (100%) del capital adeudado y el veinte por ciento (20%) de los intereses causados a la fecha de pago.

Parágrafo 1. Los deudores que a la fecha de publicación de este Acuerdo tengan acuerdo de pago suscrito vigente respecto de obligaciones no tributarias que hayan entrado en mora durante el periodo señalado en este artículo, podrán acceder a la misma exoneración, siempre y cuando paguen el ciento por ciento (100%) del capital correspondiente al saldo insoluto de la deuda y el veinte por ciento (20%) de los intereses causados a la fecha de pago hasta el 13 de diciembre de 2024.

Parágrafo 2. Excepciones. No se concederá el beneficio establecido en el presente artículo a los siguientes deudores:

- 1. Las personas naturales o jurídicas que hayan sido objeto de multas derivadas de incumplimientos contractuales en Bogotá, Distrito Capital.
- 2. Las personas naturales que hayan sido sancionadas por conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas en los términos dispuestos en el artículo $\underline{5}^{\circ}$ de la Ley 1696 de 2013.
- 3. Los prestadores de servicios de salud y los establecimientos abiertos al público que hayan sido objeto de las siguientes medidas sanitarias contenidas en los artículos <u>576</u> y <u>577</u> de la Ley 9 de 1979 por parte de la Secretaría Distrital de Salud:
- a) Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial.
- b) La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios.
- c) El decomiso de objetos y productos.
- d) La destrucción o desnaturalización de artículos o productos.





- e) La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos.
- f) El cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

La Administración Distrital reglamentará los requisitos que deben acreditar los contribuyentes para acceder a esta exención..."

Este beneficio fue reglamentado mediante Decreto Distrital 236 de 2024.

En virtud de lo anterior, este despacho le solicita extender la información del texto del artículo aprobado por el Concejo de Bogotá a todos los funcionarios y personal de apoyo de la entidad que usted representa, con el fin de que se pueda promover la aplicación de los beneficios de pago de obligaciones no tributarias entre los deudores morosos que cumplan con las condiciones definidas en el artículo transcrito, lo cual redundará en la recuperación de la cartera a favor de su entidad que gestiona la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Así mismo, los invitamos a verificar la cartera que actualmente se encuentra en cobro persuasivo y establecer si cuenta con obligaciones que cumplan los criterios anteriormente trascritos, con el fin de realizar las respectivas actividades de cobro persuasivo y obtener el recaudo de los conceptos insolutos.

Cordialmente,

María Clemencia Jaramillo Patiño Subdirectora de Cobro No Tributario radicacionhaciendabogota@shd.gov.co

Revisado por:	Giovanny Andrés García Rodríguez	Julio 2024
Provectado por:	Alexa Carolina Estupiñan, Pinzón	Julio 2024

